

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) y siendo requisito necesario para su admisión el depósito, por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto, con el número 1072 0000 30 1098 2009, indicando en el campo «concepto» el código «30-Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA (disposición adicional 15.ª de la L.O.P.J., introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Izquierdo Rincón, S.L. –Bar La Villa Castellana–, así como al legal representantes de dicha empresa, en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200910256/10233. – 244,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 934/2008.

Número ejecución: 109/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Sergio Peñacoba Merino.

Demandados: Restaurante Arlanza y Fogasa.

### Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 109/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Peñacoba Merino contra la empresa Restaurante Arlanza (Ana Isabel Alvarez de la Serna), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Ana Isabel Alvarez de la Serna (Restaurante Arlanza), en situación de insolvencia total por importe de 747,28 euros de principal, más 148,00 euros para costas e intereses, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del artículo 274.5 L.P.L., la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez

firmo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Arlanza (Ana Isabel Alvarez de la Serna), en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910208/10247. – 100,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

*Resolución de fecha 10 de diciembre de 2009 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del acta de acuerdo sobre nueva redacción del artículo 6.º del convenio colectivo del sector «Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos». Publicación tabla salarial 2.º semestre 2009 y calendario laboral para el año 2010, de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900315.*

Visto el acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2009, recibido en este Organismo el día 7 de diciembre de 2009, suscrito entre la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., por el que se solicita la publicación del acta de acuerdo sobre nueva redacción del artículo 6.º del convenio colectivo del sector «Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos». Publicación tabla salarial 2.º semestre 2009 y calendario laboral para el año 2010, habidas en el Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad, el día 29 de julio de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 161 de fecha 25 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-1981), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, y teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/1995, de 20 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-1995), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero. - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo. - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de diciembre de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200910235/10253. – 292,50

\* \* \*

ASISTENTES. –

Trabajadores:

– CC.OO.: D.<sup>a</sup> Eugenia Palomero del Cerro y D. Luis Iglesia Díaz.

– U.G.T.: D. Juan Ignacio Presa Amo.

Empresarios:

D. Joaquín González Santamaría.

Asesor FAE:

D. Iñigo Llerena Conde.

Secretaria:

D.<sup>a</sup> Cristina Martínez.

En Burgos, siendo las 12 horas del día 4 de diciembre de 2009, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros reseñados arriba.

Que ambas partes poseen la legitimación necesaria, de conformidad con el artículo 83.3 del Decreto Legislativo 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores), para adoptar, como así ocurrió el pasado día 16 de noviembre, el siguiente:

ACUERDO COLECTIVO. –

El presente Acuerdo Colectivo en materia de Salarios del Convenio viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 6.º del vigente Convenio Colectivo de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos (2008-2011) cuyo código de convenio es 0900315, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 25 de agosto de 2008, quedando redactado nuevamente de la forma siguiente:

Artículo 6.º – Salarios:

Quedaron reflejados, para 2008, en las tablas salariales que se adjuntaron, figurando como anexo al texto del Convenio.

Unicamente para el segundo semestre del año 2009 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará un incremento igual al 3,30%.

Para el año 2010 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Para el año 2011 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Para llevar a cabo la adaptación económica a grupos profesionales, la Comisión Negociadora del Convenio para la elaboración de las tablas salariales durante la vigencia del mismo tendrá en cuenta lo establecido en el segundo párrafo de la Disposición Transitoria de este texto.

Revisión salarial:

b) Para el año 2009: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el año natural de 2009, un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2009, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2010, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2009.

c) Para el año 2010: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el año natural de 2010, un incremento superior a cero, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2010, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2011, y para

llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2010.

d) Para el año 2011: En caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el año natural de 2011, un incremento superior a cero, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2011, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2012, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2011.

Por tanto, y de conformidad con la nueva redacción establecida por el presente Acuerdo Colectivo, el artículo 6 del Convenio en materia de salarios contempla:

«Unicamente para el segundo semestre del año 2009 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará un incremento igual al 3,30%».

Una vez elaborada la tabla salarial correspondiente, es aprobada por los miembros de esta Comisión y firmada en prueba de su conformidad.

Dicha tabla se anexa a la presente Acta.

La Comisión quiere destacar expresamente, que según el mencionado Acuerdo Colectivo, para los primeros seis meses de 2009 (del 1 de enero al 30 de junio de 2009) será de aplicación la tabla salarial correspondiente al año 2008. Para los segundos seis meses de 2009 (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará la tabla aquí publicada.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del Convenio Colectivo: «Calendario laboral. Antes de la finalización del año y una vez conocidas las fiestas, la Comisión Paritaria elaborará un calendario tipo de referencia, no vinculante para las empresas que elaboren su propio calendario, y que regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice. Dicho calendario figurará como anexo a este Convenio», esta Comisión ha elaborado el Calendario Laboral de referencia para 2010 que se adjunta con el Acta.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados (varias firmas ilegibles).

\* \* \*

#### FABRICANTES DE MUEBLES

##### Atención: Según Acuerdo Colectivo Tabla Salarial 2.º semestre año 2009 (Grupos)

En los meses de enero a junio de 2009 (ambos inclusive) se aplicará la tabla salarial del año 2008

Categorías profesionales	Salario Base Columna A		Paga extraordinaria Columna B	Total anual	Plus Transporte (anual)
	Diario	Mensual			
<b>Grupo 1 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
	1.581,63	2.372,40		23.724,36	301,76
<b>Grupo 2 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
	1.512,83	2.269,35		22.692,68	301,76
<b>Grupo 3 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Jefe de taller	1.443,90	2.165,85		21.658,50	301,76
Jefe de oficina	1.443,90	2.165,85		21.658,50	301,76
<b>Grupo 4 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Engargado General (*)	1.255,59	1.883,49		18.834,05	301,76
Jefe de Sección de máquinas (*)	1.237,78	1.856,77		18.566,87	301,76
Jefe de Sección de ebanistería-carpintería (*)	1.237,78	1.856,77		18.566,87	301,76
Técnico Organización de 1. <sup>a</sup>	1.265,97	1.899,00		18.989,59	301,76
Técnico Organización de 2. <sup>a</sup> (*)	1.229,68	1.844,48		18.445,07	301,76
Oficial preparador-trazador (*)	40,95		1.842,59	18.630,67	301,76

Categorías profesionales	Salario Base Columna A		Paga extraordinaria Columna B	Total anual	Plus Transporte (anual)
	Diario	Mensual			
<b>Grupo 5 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Delineante (*)		1.192,73	1.789,17	17.891,13	301,76
Diseñador (*)		1.196,46	1.794,55	17.946,64	301,76
Oficial administrativo (*)		1.192,31	1.788,43	17.884,62	301,76
Oficial 1.ª máquina	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Oficial 2.ª máquina (*)	39,11		1.760,15	17.797,05	301,76
Oficial 1.ª ebanistería y carpintería	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Oficial 2.ª ebanistería y carpintería (*)	39,11		1.760,15	17.797,05	301,76
Oficial montador	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Capataz (*)	39,11		1.760,15	17.797,05	301,76
Conductor carnet especial	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
<b>Grupo 6 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Auxiliar analista (*)		1.150,54	1.726,02	17.258,50	301,76
Auxiliar de organización (*)		1.155,11	1.732,88	17.327,03	301,76
Auxiliar administrativo (*)		1.155,11	1.732,88	17.327,12	301,76
Conductor		1.161,03	1.741,50	17.415,40	301,76
Ayudante conductor (*)		1.157,08	1.735,75	17.356,51	301,76
Almacenero (*)		1.157,08	1.735,75	17.356,51	301,76
Telefonista y recepcionista (*)		1.157,08	1.735,75	17.356,51	301,76
Ayudante de máquinas (*)	38,15		1.716,73	17.358,01	301,76
Ayudante de ebanistería y carpintería (*)	38,15		1.716,73	17.358,01	301,76
Ayudante de montador de persianas (*)	38,15		1.716,73	17.358,01	301,76
<b>Grupo 7 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Vigilante y guarda		1.155,34	1.733,07	17.330,21	301,76
Peón	38,02		1.710,70	17.297,11	301,76
<b>Apéndice (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Aprendiz de 2.º año		25,29	1.138,01	11.506,52	301,76
Aprendiz de 1.º año		21,39	962,76	9.734,57	301,76
<b>Conceptos extrasalariales (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)</b>					
Dietas. – Dieta completa		42,59			
Media dieta		19,00			

(\*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria del Convenio.

\* \* \*

## CALENDARIO LABORAL 2010 CONVENIO FABRICANTES DE MUEBLES

Meses	Días	Laborables	Sábados	Domingos	Festivos
Enero	31	19	5	5	1 y 6
Febrero	28	20	4	4	
Marzo	31	22	4	4	19
Abril	30	19	4	4	1, 2 y 23
Mayo	31	21	4	5	1
Junio	30	22	4	4	
Julio	31	22	5	4	
Agosto	31	22	4	5	
Septiembre	30	22	4	4	
Octubre	31	20	5	5	12
Noviembre	30	21	4	4	1
Diciembre	31	21	3	4	6, 8 y 25
<b>TOTAL</b>	<b>365</b>	<b>251</b>	<b>50</b>	<b>52</b>	<b>12</b>

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos: Las dos fiestas locales (11 y 29 de junio), 4 y 5 de enero, 28 de junio, 16 de agosto, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

– En Aranda de Duero: 13 y 14 de septiembre (fiestas locales), 4 y 5 de enero, 16 de agosto, 15 de septiembre, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

– En Miranda de Ebro: 24 de mayo y 13 de septiembre (fiestas locales), 4 y 5 de enero, 25 de mayo, 16 de agosto, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia: Las dos fiestas locales, el día anterior o posterior a cada una de ellas, 4 y 5 de enero, 16 de agosto, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 h./día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas, por lo que el exceso es de 256 horas. Si a esta cifra le restamos las 80 horas correspondientes al cómputo de las dos fiestas locales y los puentes, obtenemos 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante días de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47 del III Convenio Estatal de la Madera (B.O.E. de 7 de diciembre de 2007), y en su caso el que le sustituya, y de cualquier modo se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo, en cómputo anual de 1.752 horas.

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Burgos

#### ADMINISTRACION DE ARANDA DE DUERO 09/03

La Directora de la Administración de la Seguridad Social n.º 1 de Aranda de Duero, n.º 3 de Burgos, hace saber:

Que no han sido eficaces los intentos de notificación realizados en el último domicilio conocido de cada uno de los interesados. Teniendo en cuenta una posible lesión de derechos o

intereses legítimos que pueda producir la notificación de la resolución íntegra, la presente publicación se limita a contener el acto notificado y los datos identificativos de los interesados, pudiendo comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto en el plazo de diez días en esta Administración sita en la calle Barrio Nuevo, n.º 30 de Aranda de Duero. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se procede a notificar a través de la presente publicación los actos administrativos que a continuación se relacionan:

IDENTIFICADOR	REGIMEN	RAZON SOCIAL/NOMBRE	POBLACION	ACTO NOTIFICADO
091013592860	0521	BACLIU, CONSTANTIN	ARANDA DE DUERO	BAJA RETA 31-08-2009
091013818485	0611	MARIN KRASTEV MARINOV	ARANDA DE DUERO	ALTA REA 06-10-2009
091014937221	0611	DAN BUCIUMAN	HONTORIA DE VALDEARADOS	ALTA REA 30-09-2009
471015574563	0611	VIOLETA ZHELEVA MARINOVA	SANTA MARIA DEL CAMPO	ALTA REA 01-10-2009
240052237006	0611	MANUEL RAMON ARIAS VILORIA	ARANDA DE DUERO	ALTA REA 02-10-2009